REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0142 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 MAR 2021

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00916 de fecha 23 de febrero del 2021; Informe N° 130-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de marzo del 2021; Oficio N° 188-2021-GRP-4440010-440015 de fecha 02 de marzo del 2021; Memorándum N° 042-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de marzo del 2021; Informe N° 003-2021/GRP-440010-440015-440015.03-LGP de fecha 03 de marzo del 2021; Memorándum N° 044-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de marzo del 2021; Memorándum N° 041-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de marzo del 2021 Informe N° 28-2021/GRP-440010-440015-440015.03-YROR de fecha 09 de marzo del 2021; Memorándum N° 0049-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de marzo del 2021; Informe N° 157-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de marzo del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 15 de marzo del 2021 y demás actuados en ciento cincuenta (150) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0245-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de marzo del 2017 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, en fecha 23 de febrero del 2021, el señor **JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUE** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** ha presentado Escrito de Registro N° 000916 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **T5N-217, T5N-257** y **T5N-369** en reemplazo de las unidades vehiculares N° **T8E-960**, **D5R-968** y **P2C-952** y la habilitación de conductor a los señores Juan Carlos Chiroque Silva, Jorge Quintana Namuche y Victor Gualberto Cobeñas Bayona.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, se evidencia que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a expedir el Informe N° 130-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de marzo del 2021, recomendando se programe la inspección ocular correspondiente a los vehículos de placa de rodaje N° **T5N-217, T5N-257** y **T5N-369** ofertados por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular, asimismo se ha sugerido realizar una acción de control a las unidades que aún no se ha efectuado la baja vehicular, es decir, vehículo de placa de rodaje N° **D5R-968 (a nombre de TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON EIRL)** y **P2C-952 (EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC)** y **T8E-960 (propiedad de YAKELIN GLADYS HANCCO CHAMBI)**, con la finalidad de constatar si los referidos vehículos aún se encuentran operando en carretera.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0142 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 MAR 2021

Que, a través del Memorándum N° 0044-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de marzo del 2021, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 003-2021/GRP-440010-440015-440015.03LGP del día 03 de marzo del 2021, mediante el cual el inspector designado de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el día 03 de marzo del 2021, se ha verificado que, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **T5N-217, T5N-257** y **T5N-369** no presentan ninguna observación y cumplen con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación y de las fotográficas anexas al informe (fjs. 87-129).

Que, realizada la evaluación de las Actas de Verificación (fojas 110, 119 y 128) se aprecia que los vehículos de placa de rodaje N° **T5N-217, T5N-257** y **T5N-369** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 87-129) anexas al Informe presentado por el inspector.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con los vehículos de placa de rodaje N° **T5N-217, T5N-257** y **T5N-369** en reemplazo de las unidades vehiculares N° **T8E-960**, **D5R-968** y **P2C-952** solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC**, otorgando habilitación a los vehículos de placa de rodaje N° **T5N-217, T5N-257** y **T5N-369** y autorizando la baja de oficio de las unidades N° **T8E-960**, **D5R-968** y **P2C-952.**

Que, asimismo a través del Informe N° 28-2021/GRP-440010-440015-440015.03-YROR de fecha 09 de marzo del 2021, el supervisor de inspectores de la Unidad de Fiscalización comunica los resultados observados en la acción de control realizada el día 08 de marzo del 2021 a los vehículos de placa de rodaje N° **T8E-960**, **D5R-968** y **P2C-952**, resultando que los mismos no se encontraban en las instalaciones del terminal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC.** Así también a través del Memorándum N° 0049-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de marzo del 2021, la Jefa de la Unidad de Fiscalización señala: *"que ha dispuesto al personal inspector tome en cuenta las unidades materia de inspección (**T8E-960**, **D5R-968** y **P2C-952**), a fin de detectar si siguen prestando servicio en campo, lo que se informará de darse el caso (...)".*

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores y de conformidad con el artículo 72° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe: *"En cualquier momento, el*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0142 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 MAR 2021

transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la autoridad competente", verificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 14 del TUPA Institucional corresponde otorgar habilitación de conductor a los señores Juan Carlos Chiroque Silva, Jorge Quintana Namuche y Víctor Gualberto Cobeñas Bayona.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con los vehículos de placa de rodaje N° **T5N-217, T5N-257** y **T5N-369** en reemplazo de las unidades vehiculares N° **T8E-960**, **D5R-968** y **P2C-952** solicitada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente

VEHÍCULOS AUTORIZADOS	VEINTIDÓS (22): D8K-965, D8G-952, D8I-957, T8J-956, T8J-952, T7W-959, D6J-968, D7H-957, D7I-967, T8J-953, D8T-963, F2N-954, F1X-954, T9G-962, T9G-963, T9G-967, T9S-959, P2F-966 y T9T-964**, T5N-217, T5N-257** y **T5N-369**.

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC**, la vigencia de la habilitación

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0142 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 MAR 2021

vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
D8K-965	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D8G-952	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D8I-957	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
T8J-956	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
T8J-952	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
T7W-959	2016	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2032
D6J-968	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D7H-957	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D7I-967	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
T8J-953	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
D8T-963	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
F2N-954	2018	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2034
F1X-954	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9G-962	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9G-963	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9G-967	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T9S-959	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
P2F-966	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2033
T9T-964	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2035
T5N-217	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2036
T5N-257	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2036
T5N-369	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2036

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T5N-217	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2036
T5N-257	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2036
T5N-369	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	2036

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0142 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 MAR 2021

MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
JUAN CARLOS CHIROQUE SILVA	B48123487	A-IIIa PROFESIONAL
JORGE QUINTANA NAMUCHE	B02878540	A-IIIc PROFESIONAL
VICTOR GUALBERTO COBEÑAS BAYONA	B80667596	A-IIb PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *"luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor"*, y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: *"Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC"*.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO a los vehículos de placa de rodaje N° **T8E-960**, **D5R-968** y **P2C-952** del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** autorizados para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo conforme se verifica en la Resolución Directoral Regional N° 0126-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de febrero del 2020, resaltando que los mismos no podrán realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: *"Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados"*, calificado como Grave.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0142 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 MAR 2021

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC,** en su domicilio legal ubicado en Mz A Lote 30 AA.HH. Fátima del Distrito de 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901